

RADICADO: 2018-0291

Dte: Mary Alexandra Cristancho Durán

Ddos: Carlos Felipe Ramos Hortúa y Otros

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 05 de octubre de 2020 el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda, para estudiar su admisibilidad. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, el Doctor JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN allegó al buzón del correo electrónico de este despacho, poderes otorgados por los señores MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y heredero respectivamente del señor NICOLAS RAMOS URIBE para lo cual allega certificación del Juzgado 6 de familia de Bucaramanga. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante indica en su escrito de reforma a la demanda, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al momento de expedir el certificado especial sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-22543, omitió señalar que la señora GLORIA SILVA DE QUIÑONEZ (Anotación 17), OMARIA RAMOS GARNICA (Anotación 29) Y MARIA ALEJANDRA FONSECA CHIAPPE (Anotación 51), son copropietarios del inmueble antes referido y así mismo, que la señora EMILIANA TORRES DE VALDIVIESO, ya no figura como propietaria, para lo cual allegó el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble de fecha 02 de octubre de 2020.

Toda vez que el escrito de reforma de la demanda, cumple con las previsiones establecidas en el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la misma y se modificará el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre de 2018.

Por otro lado, visto el escrito presentado por el Doctor JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN junto con los poderes otorgados por los señores MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y heredero respectivamente del señor NICOLAS RAMOS URIBE, quien falleció el día 04 de septiembre de 2004, para lo cual allega certificación del Juzgado 6 de familia de Bucaramanga, en el cual se les reconoce como tal en la sucesión de dicho causante, se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderado judicial al Doctor CÁCERES MALAGÓN y se tendrá como sucesores procesales del demandado NICOLÁS RAMOS URIBE, a los señores MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se modificará el numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre de 2018 el cual quedará así:



RADICADO: 2018-0291

Dte: Mary Alexandra Cristancho Durán

Ddos: Carlos Felipe Ramos Hortúa y Otros

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

“PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria DE VENTA DE COSA COMÚN, presentada por MARY ALEXANDRA CRISTANCHO DURÁN a través de apoderado judicial, contra CARLOS FELIPE RAMOS HORTÚA, MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE RAMOS, SOFÍA HORTÚA DE RAMOS, NICOLÁS RAMOS URIBE, LUZ MARINA RAMOS HORTÚA, RODRIGO RAMOS HORTÚA, ANA RAMOS RODRÍGUEZ, JACKELINE RAMOS RODRÍGUEZ, CLAUDIA MILENA RAMOS RODRÍGUEZ, LUZ HELENA RAMOS RODRÍGUEZ, NÉLSON RAMOS RODRÍGUEZ, ORLANDO SILVA DÍAZ, ELIZABETH OSMA BARAJAS, CRISTIAN JAVIER RAMOS GARNICA, EDGAR RAMOS GARNICA, BEATRIZ GUTIERREZ GAMARRA, MIREYA ARGUELLO PIMENTEL, DAMARIS YAMILE CHIAPPE GUTIERREZ, GLORIA SILVA DE QUIÑONEZ, OMAIRA RAMOS GARNICA y MARIA ALEJANDRA FONSECA CHIAPPE en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-222543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.”

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados que no se hayan notificado aún, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del CGP. Frente a los demandados que ya se encuentran notificados del auto admisorio, se entenderá que esta providencia queda notificada por anotación en estados electrónicos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas GLORIA SILVA DE QUIÑONEZ, OMAIRA RAMOS GARNICA y MARÍA ALEJANDRA FONSECA CHIAPPE, el cual se surtirá con la inclusión de la información del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el Decreto No 806 de 2020, en su artículo 10.

QUINTO: RECONOCER como sucesores procesales del demandado NICOLÁS RAMOS URIBE, a la señora MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y al señor SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al Doctor JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN como apoderado judicial de MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER por notificados por conducta concluyente a MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ, en su calidad de sucesores procesales del demandado NICOLÁS RAMOS URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de noviembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario